

ACUERDO Nro. 118 /2014

En San Miguel de Tucumán, a los
.2... días del mes de octubre del año
dos mil catorce; reunidos los Sres.
Consejeros del Consejo Asesor de
la Magistratura que suscriben, y

VISTO

La impugnación efectuada por el Abog. José Rubén Sale, postulante del concurso n° 86 (Juez/a de primera instancia en lo Civil en Familia y Sucesiones de la III nominación del Centro Judicial Concepción), y

CONSIDERANDO

I.- El postulante deduce impugnación contra la valoración de sus antecedentes personales. Afirma que al momento de la inscripción acompañó constancia de la Universidad Santo Tomás de Aquino (UNSTA) "por la que se acredita mi condición de Profesor Adjunto en las cátedras de Derecho de Transporte y Teoría del Estado y Derecho Político". Expresa que en la valoración de sus nuevos antecedentes "se procedió a la aplicación del Anexo I del Reglamento punto II Actividad Académica (Docente Científica y Autoral). Ante ello, por tratarse de materias cuyos cargos no fueron obtenidos por concurso público de antecedentes y oposición, se le aplicó hasta el 50% del puntaje que le corresponde según la escala fijada por el Reglamento (por el cargo de Profesor Adjunto: de 3 hasta 6 puntos)". Expone que "Conforme lo expresa el Reglamento, a los fines de la determinación exacta del puntaje que se asignará a cada antecedente en concreto, dentro de cada escala, se deberá valorar: si se trata de una materia de la disciplina jurídica, el grado de correspondencia entre el contenido de la asignatura y el perfeccionamiento de la materia de competencia de la vacante a cubrir, la antigüedad en el cargo docente, los aportes efectuados en el desempeño académico y el reconocimiento de la universidad donde se desempeña". Sostiene que "las asignaturas Derecho de Transporte y Teoría del Estado y Derecho Político, son materias pertenecientes a la disciplina jurídica conforme a la currícula de la Facultad de Derecho (UNSTA)". Refiere que tiene una antigüedad como docente de más de 20 años y con respecto a los aportes efectuados en el desempeño académico y el reconocimiento de la universidad, indica que "mi promoción al cargo de Profesor Adjunto en ambas materias (ya que previamente me desempeñé como Jefe de Trabajos Prácticos en las mismas), tuvo lugar a partir de mi desenvolvimiento académico, prueba de ello, cito a modo de ejemplo mi rol como disertante y expositor


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

en seminarios dictados en esta Universidad (los certificados de disertante y expositor obran en este Consejo)". Entiende que es arbitraria la valoración efectuada por este Consejo en tanto "no tomó en consideración el carácter jurídico de las mismas, tampoco mi antigüedad en el cargo docente (20 años), ni los aportes efectuados en el desempeño académico y el reconocimiento de la universidad donde me desempeño". Por lo expuesto requiere se haga lugar a la impugnación, se lleve a cabo una nueva valoración de sus antecedentes y se le asigne un mayor puntaje como Profesor Adjunto en las materias de Derecho de Transporte y Teoría del Estado y Derecho Político.

II.- El Reglamento Interno prevé una instancia de revisión de la calificación de los antecedentes personales efectuada por el Consejo Asesor y de la prueba de oposición sobre la base de invocar y acreditar, por parte de los interesados, la existencia de un vicio de arbitrariedad manifiesta en la evaluación (art. 43). Aplicando lo dispuesto en la norma citada, corresponde rechazar la impugnación en análisis toda vez que la misma evidencia una simple expresión de disconformidad del postulante con el puntaje adjudicado. El Anexo I del RICAM fija puntajes mínimos y máximos, y dentro de dicha escala los postulantes obtendrán la valoración de sus antecedentes. El concursante no ha logrado acreditar que la calificación asignada sea irrazonable o arbitraria y la situación de comparación que plantea no es más que una hipótesis abstracta; por el contrario, la valoración del Consejo Asesor encuentra fundamento en los parámetros contenidos en el Anexo citado, a los que se ajusta en su totalidad. El acta de valoración de antecedentes del concurso en cuestión de fecha 1 de julio de 2014 enuncia los criterios que se han utilizado en la ponderación de los antecedentes personales de los aspirantes, los cuales fueron aplicados de manera igualitaria para todos.

III.- Por todo ello,

**EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN
ACUERDA**

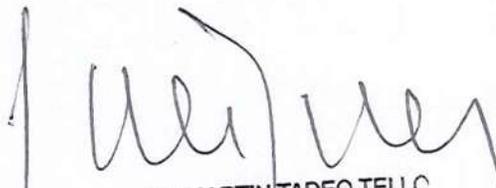
Artículo 1º: **NO HACER LUGAR** a la impugnación deducida por el Abog. José Rubén Sale, postulante del concurso n° 86 (Juez/a de primera instancia en lo Civil en Familia y Sucesiones de la III nominación del Centro Judicial Concepción) contra la valoración de sus antecedentes personales, conforme a lo considerado.

Artículo 2º: **NOTIFICAR** el presente al impugnante, poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.
Artículo 3º: De forma.


REGINO N. AMADO
VICE PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dra. MARIA RAQUEL ASIS
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


LEG. GRACIELA DEL VALLE SUAREZ
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dr. MARTIN TADEO TELLO
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dr. ARTURO ROLANDO GRANERO
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Ante mi. d. g. k.

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

